

Instituto Español de Moneda Extranjera

Asignando divisas para viajes al extranjero de carácter comercial.

Como complemento de la resolución de este Instituto de 26 de octubre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha, y en el deseo de facilitar la tramitación de aquellas peticiones de divisas que se formulen para la realización de viajes al extranjero de carácter comercial, este Organismo, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la superioridad, ha acordado dictar las siguientes normas para su aplicación por la Banca delegada:

1.ª Queda facultada la Banca que ejerza funciones delegadas de este Instituto para atender directamente las peticiones de divisas que se les formulen por sus clientes: importadores o exportadores, destinadas a cubrir gastos de viaje de ca-

rácter comercial, por hasta una cifra total equivalente a 22.500 pesetas por viajero y viaje.

2.ª La asignación será establecida en función de una cuota por el equivalente de 750 pesetas por cada día de duración del viaje, con un máximo de treinta días.

3.ª Estas peticiones deberán ser cumplimentadas precisamente por el Banco que de forma habitual intervenga en las operaciones comerciales con el exterior del peticionario, quedando al cuidado de dicho Banco verificar la razón comercial del viaje y del carácter de industrial o comerciante del viajero.

4.ª La formalización de la cesión de las divisas será efectuada de acuerdo con lo establecido en las normas quinta, séptima y octava de la Instrucción de 23 de octubre de 1959.

5.ª En los casos de viajes de duración superior a treinta días, las peticiones de divisas deberán ser sometidas a la previa autorización de este Instituto.

Madrid, 13 de mayo de 1960.—El Director adjunto, José Antonio Montes.

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 13 de mayo de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12.12	12.18
Francos belgas	119.70	120.30
Francos suizos	13.69	13.75
Dólares U. S. A.	59.85	60.15
Dólares Canadá	61.95	62.35
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9.65
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario hipotecario promovido por don José y don Antonio Tubau Sanjaume contra don Juan A. Jordana Carreras, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de debitorio, de la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Pieza de tierra, secano, antes plantada de viña, de cabida según los títulos tres hectáreas, situada en el término municipal de Tiana, partida llamada «Can Maurici», lindante al Norte, mediante camino, con don Antonio Suñol Fenollá y parte con Juan Valero, antes Francisco Bernadas, mediante camino que dirige al torrente llamado d'en Roca; al Sur, con camino de Monget, antes parte con Salvador Giró y parte con José Cabot; al Este, con Ignacio Nebot, y término de Mongat, antes parte con José Suñol y parte con José Mollezas, y al Oeste, con Ana y Rita Martí, mediante camino que dirige al torrente de San Roca, antes Pedro Andinach, y parte con Francisco Róvira Suñol, mediante el indicado camino de Mongat. En esta finca existe un horno ordinario en función de 40 metros cúbicos de utillaje manual y cocción de leña para fabricación de ladrillos a mano, y además una bóveda en construcción con cubiertos anexos. Inscrita al tomo 794 del Archivo, libro 48 de Tiana, folio 33, finca 1.105, inscripción tercera.

Valorada en la escritura de hipoteca en la cantidad de doscientas mil pesetas, que es el tipo de subasta.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona, el día 13 de junio próximo y hora de las doce, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del

valor tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor, de concurrir a la subasta sin consignar previamente; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta; aceptando como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que este podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero y que si hubiere postura admisible se mandará llevarla a efecto previa consignación del precio del remate y liquidación de los Derechos Reales correspondientes.

Dado en Barcelona a cinco de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario Hipólito Codesido.
3.821.

• • •

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Cecilia Masip Bosch, instado por su esposo, don José Juan Padró, por el presente se hace público, a los efectos que determina el artículo 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haberse admitido a trámite dicho expediente sobre declaración de fallecimiento de la prenombrada doña Cecilia Masip Bosch, hija de José y de Buehaventura, nacida en Barcelona, el 6 de julio de 1900; de estado casada, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Floridablanca, número 25, primero. 2.ª, la cual abandonó el domicilio conyugal en 22 de junio de 1922, sin que desde entonces se haya sabido nunca más de ella, directa ni indirectamente, presumiéndose su muerte.

Barcelona, 14 de marzo de 1960.—El Secretario, Felipe Ortuño.
2.963.

y 2.ª 14-5-1960

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta ciudad se hace público a los efectos de lo prevenido en los artículos 2.038 y 2.043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ante el mismo, por doña Consuelo Vera Lis se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don José M.ª Poll Alabart, hijo de Jaime y de Raimunda, natural de Mora de Ebro, que contaría actualmente cincuenta y nueve años de edad y se ausentó de su último domicilio en esta ciudad, calle Aribau, número 86, segundo, segunda, el día 10 de noviembre de 1940, para el Brasil, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente edicto en Barcelona a veinte de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Gregorio Galiana.
2.917. 2.ª 14-5-1960

ALICANTE

Don Luis Rodríguez Comendador, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Alicante.

Por el presente hago saber: Que por auto de 22 de abril actual, y a instancia del acreedor don Faustino Torrá Uriarte, que se hallaba representado por el Procurador don Francisco Berenguer Carbonell, se ha declarado en quiebra a la entidad «Actividades Comerciales Andaluza, S. A.», vecina de Madrid, con sucursal en Sevilla, habiéndose nombrado Comisario y depositario a don Pascual Pérez García y don Luis Rosell Mascarell, vecinos de Alicante, en Rambía, 40, y Santo Tomás, 3, los cuales han aceptado y tomado posesión de dichos cargos.

Se advierte que nadie haga pago a la entidad quebrada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario o a los Síndicos, luego que éstos estén nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada, para que lo manifiesten a los indicados Depositario o Síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, advirtiéndose a la entidad quebrada que queda inhabilitada para la administración de sus bienes.

Dado en Alicante a 23 de abril de 1960. El Juez, Luis Rodríguez Comendador.—El Secretario, Luis Alvarez.
4.002.